

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Octubre de 2022

Nº 73

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## AUTOS

**TEMAS:** AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / VARIABLES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA / CLASE DE PRETENSIÓN / CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES / TIPO DE PROCESO / SI ES DECLARATIVO, SE CALCULAN EN SALARIOS MÍNIMOS.

... conforme el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no - (art. 5) y c) los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos que coinciden con los mencionados en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, que lo son “la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad...” (Art. 2 del Acuerdo).

Ahora, de tratarse de pretensión no pecuniaria, que es aquella donde la pretensión es simplemente declarativa (par. 1º, art. 3º), entonces el artículo 5º del citado acuerdo dispone que las agencias en primera instancia serán entre 1 a 10 SMLMV; en segunda instancia entre 1 a 6 SMLMV.

... atendiendo los criterios que permiten valorar la labor jurídica de la parte favorecida con las costas para fijar el número de salarios a imponer, en este caso el juez se excedió en su imposición, si en cuenta se tiene: i) la baja complejidad del asunto en controversia en la medida que, para su resolución favorable solo bastaba a la demandante con esgrimir la tesis consolidada de la Corte Suprema de Justicia, en la que incluso la carga probatoria de aquella es mínima, dado que se traslada a la parte demandada,...

ii) En cuanto a la duración de la primera instancia, la demanda fue radicada el 22-03-2018 y solo se obtuvo sentencia favorable en primer grado el 08-09-2020, esto es, algo más de 2 años; asimismo, se tiene que la apoderada de la demandante solo remitió la citación para notificación personal de Porvenir S.A. el 25-09-2018, y se atuvo a que compareciera al proceso, lo que sucedió el 08-02-2019; mientras que a Colpensiones se notificó personalmente el 31-05-2018; por lo que la demora no le es atribuible a la parte demandada, sino a la agenda del despacho, que se vio afectada por la suspensión de términos judiciales en razón a la pandemia.

Circunstancias que debían evidenciarle a la a quo que las agencias en derecho debían fijarse en primera instancia en una cantidad menor a la otorgada...

[2018-00145 - \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos. Complejidad del asunto \(SV\).pdf](#)

[2018-00145 - \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / DEMANDADA, ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN / CAPACIDAD PARA SER PARTE / LA TIENE LA SOCIEDAD EN DISOLUCIÓN / Y MIENTRAS NO SE INICIE EL PROCESO DE CONCURSO O REORGANIZACIÓN.**

La Ley 1116 de 2006 regula el régimen de insolvencia empresarial y concretamente el artículo 20 establece que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...

... el citado artículo también establece que será nula la actuación surtida en contravención a lo ya enunciado...

De otro lado, la capacidad para ser parte en un proceso judicial se determina al momento de la presentación de la demanda, de ahí que frente a las personas jurídicas es preciso acotar que estas acreditan su existencia (capacidad para ser parte en un proceso judicial) y representación legal (capacidad para comparecer al proceso judicial) con la certificación de la cámara de comercio del domicilio principal...

... una vez disuelta la sociedad “se procederá de inmediato a su liquidación” y por ende, la sociedad no podrá continuar o iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social...

... resulta imperativo advertir que la i) disolución y posterior ii) liquidación y cancelación tienen efectos diferentes. Así, la disolución de la sociedad es el inicio de la extinción de la misma, pero no por ello carece de aptitud legal para asistir como parte demandante o demandada en un proceso...

... se advierte que erró la juzgadora al considerar que la inscripción de la locución “en liquidación” de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Risaralda daba al traste con el mandamiento de pago solicitado e inexorablemente a una falta de competencia para tramitar el proceso ejecutivo y su necesario envío al juez del concurso...

[2020-00219 - \(A\) - Ejecutivo. Contra entidad en liquidación. Capacidad para ser parte. No se pierde por la disolución. Si, apertura concurso.pdf](#)

**TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE COMPETENCIA / ALCANCES / LA DETERMINAN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE / DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO LABORAL / Y NO LA OPOSICIÓN DEL DEMANDADO DE HABER SIDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El numeral 1º del artículo 100 del C.G... otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de “falta de jurisdicción o competencia”, que funda su génesis en la facultad del juez, por autoridad de la ley, para ejercer la jurisdicción en asuntos de naturalezas especiales y concretas...

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S. determina que corresponde a la jurisdicción laboral conocer de los conflictos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, de ahí que bastará que en la demanda se pretenda su reconocimiento como para atribuir a esta especialidad su conocimiento, sin que tal pretensión pueda ser enervada con la excepción previa anunciada, pues precisamente el objeto de la controversia será establecer la existencia o no del citado contrato pretendido...

... en tanto que Jhonatan Muñoz Quintero pretende el pago de las acreencias laborales derivadas de haber prestado sus servicios personales como latonero a favor de Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz, entonces confluyen todos los elementos suficientes para que la jurisdicción ordinaria laboral conozca de la citada pretensión...

[2020-00224 - \(A\) - Excepción previa. Falta de competencia. La determinan las pretensiones del demandante. Declarar contrato de trabajo.pdf](#)

**TEMAS:** PROCESO ORDINARIO / AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / CLASE DE PROCESO / DECLARATIVO CON PRETENSIONES PECUNIARIAS / SE CALCULAN EN PORCENTAJE DE LO PEDIDO / CRITERIOS APLICABLES / NATURALEZA DEL ASUNTO, GESTIÓN DEL ABOGADO, CUANTÍA DEL PROCESO.

... se debe tener en cuenta que el acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05-08-2016, como aquí sucede, pues este proceso se impetró en el año de 2018.

... el artículo 5, numeral 1 "Procesos Declarativos En General", en tratándose de procesos en primera instancia, dispone...:

"En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido y (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido..."

... si bien en materia laboral no se clasifican los procesos de primera instancia en menor y mayor cuantía, lo cierto es que haciendo una aproximación a lo estatuido en materia civil, se tiene en cuenta que los procesos donde las pretensiones patrimoniales son menores a los 150 SMLV (\$150.000.000), siempre que no se trate de procesos en única instancia...

... para la determinación tarifaria dentro los límites antes descritos, se debe acudir a criterios equitativos y razonables, esto es, a una valoración basada en la naturaleza del asunto, de la calidad y duración útil de la gestión del togado, la cuantía del proceso y demás circunstancias, conforme lo dispone el art. 2 del citado acuerdo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del CGP.

[2018-00470 \(A\) - Ordinario. Agencias en derecho. Acuerdo 10554 de 2016. Pretensiones pecuniarias. Calculo en porcentaje. Criterios.pdf](#)

**TEMAS:** PROCESO ORDINARIO / AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / CLASE DE PROCESO / SI ES MERAMENTE DECLARATIVO, SE CALCULAN EN SALARIOS MÍNIMOS / OTROS FACTORES / NATURALEZA DEL ASUNTO / CALIDAD Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ABOGADO.

... para determinar la norma aplicable para la fijación de las agencias en derecho, se debe tener en cuenta que el acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05-08-2016, como aquí sucede, pues este proceso se impetró el 13-12-2018...

Ahora, hay que tener presente que se está frente a un proceso de carácter declarativo cuya condena correspondió a un asunto sin cuantía porque se circunscribió a declarar la ineficacia de la afiliación...

Frente a las pretensiones, el artículo 3ro del acuerdo dispone que en aquellos casos donde la demanda no contiene pretensiones de índole pecuniario... las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes...

En tratándose de procesos declarativos –como aquí ocurre– para determinar las tarifas de primera instancia en aquellos asuntos sin cuantía, las agencias en derecho se establecen entre 1 y 10 SMLV...

... para determinar las tarifas de segunda instancia, las agencias en derecho se establecen entre 1 y 6 SMLV...

Ahora, para la determinación tarifaria dentro los límites antes descritos, se debe acudir a criterios equitativos y razonables, esto es, a una valoración basada en la naturaleza del asunto, de la calidad y duración útil de la gestión del togado... y demás circunstancias...

[2018-00740 \(A\) - Ordinario. Agencias en derecho. Acuerdo 10554-16. Proceso sin cuantía. Calculo en salarios mínimos. Otros factores.pdf](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / FALTA DE COMPETENCIA / PROCESO EJECUTIVO / DEMANDADA, SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA / NO APLICA EL FUERO DE ATRACCIÓN / A DIFERENCIA DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA / POR LO TANTO, LA JURISDICCIÓN CONSERVA LA COMPETENCIA.**

Por auto del 23-septiembre-2021 se declaró la nulidad del proceso ejecutivo por falta de competencia funcional, ordenando la devolución de la demanda y anexos al ejecutante.

A dicha decisión arriba, luego de establecer que la persona jurídica en contra de quien se libró el mandamiento ejecutivo se encontraba en estado de liquidación, por lo que no se debió asumir la competencia, lo cual lo sustentó en las directrices de la ley 1116 de 2006...

Es de advertir que la liquidación obligatoria tiene diversas diferencias respecto de la liquidación voluntaria. La primera, es una modalidad de los procesos concursales cuya unificación se dio a partir de la Ley 222 de 1995, y supone un trámite de naturaleza jurisdiccional... Su trámite se caracteriza, entre otros, por los principios de la universalidad y preferencia. Al trámite concursal deben concurrir los acreedores titulares de derechos de crédito a cargo del deudor concursado..., la preferencia concursal implica que proferido el auto de apertura del proceso concursal, no podrán iniciarse en contra del deudor ejecución y, las ya iniciadas deberán incorporarse al trámite concursal...

Otra situación ocurre con la liquidación voluntaria de que trata el artículo 218 y Stgs del C. de Comercio, caso en el cual, los supuestos que dan lugar a ella, escenarios y normatividad aplicable son disímiles y, por tanto, no se aplican las normas que rigen en la obligatoria... una vez inscrita la disolución en el registro mercantil, ella debe concluir con la extinción de la personalidad jurídica; las cuentas del liquidador las aprueban o imprueban directamente los socios y, lo más importante, no se predica el fuero de atracción que caracteriza a la obligatoria...

Cuenta precisar que en el régimen comercial no se prescribe ninguna etapa para que los acreedores se hagan parte dentro del proceso de liquidación voluntaria, lo cual no riñe con la obligación que tiene el liquidador de configurar y actualizar el pasivo social de acuerdo a la prelación legal de créditos...

[2017-00591 \(A\) - Nulidad procesal. Falta de competencia. Ejecutivo. Sociedad en liquidac. voluntaria. No aplica el fuero de atracción.pdf](#)

**TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / COSA JUZGADA / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE CAUSA, OBJETO Y PARTES / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN PROFESIONAL / YA LO DECIDIÓ LA JURISDICCIÓN FRENTE A AXA COLPATRIA.**

Conforme al artículo 303 del CGP, la cosa juzgada se configura cuando, encontrándose ejecutoriada la providencia proferida en un proceso, se promueve uno nuevo que versa sobre el mismo objeto, se funda en igual causa que el anterior, y existe además identidad de partes.

... Para mayor claridad se trae la sentencia CSJ SL913-2013, que sobre este punto adoctrinó:

El artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, que se acusa prevé la existencia de la cosa juzgada bajo las reglas de las tres identidades, esto es que exista coincidencia de objeto, causa y sujetos; tal institución se funda en el principio del non bis in ídem, que se erige para darle fuerza vinculante a las determinaciones adoptadas por los juzgadores, bajo la certeza de que aquellas se vuelven definitivas e inmutables, y por tanto los litigios no pueden reabrirse...”

... salta a la vista que si bien la A quo concluyó que no había cosa juzgada por cuanto lo ahora pretendido correspondía a la pensión de sobrevivientes de origen común, tampoco puede obviarse que la parte actora al momento de enutar sus pretensiones y basada en los hechos enunciados en el escrito de demanda respecto de AXA Colpatria Vida Seguros S.A., es claro que también está solicitando la pensión de sobrevivientes de origen profesional, aspecto frente al cual la jurisdicción ordinaria ya se pronunció..., más no respecto de la de origen común a cargo del sistema general de pensiones.

De modo que, a todas luces lo que se vislumbra es una cosa juzgada parcial respecto de las aspiraciones encausadas en contra de la parte recurrente...

[2021-00042 \(A\) - Excepción previa. Cosa juzgada. Elementos. Pensión sobrevivientes de origen profesional. Se cumplen los requisitos.pdf](#)

**TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / COSA JUZGADA / REQUISITOS / IDENTIDAD DE OBJETO, CAUSA Y PARTES / NUEVAS PRUEBAS O ARGUMENTOS NO LA DEMERITAN / ACCIÓN DE TUTELA CON DECISIÓN DEFINITIVA Y NO TRANSITORIA / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.**

... la razón de ser de la figura procesal de cosa juzgada está en la inmutabilidad y definitividad de la declaración de certeza contenida en un fallo judicial con las cuales se construye la seguridad jurídica indispensable para que un sistema de justicia funcione adecuadamente...

Conforme lo indica la doctrina, la cosa juzgada está sujeta a dos límites, uno objetivo compuesto por el objeto o pretensión sobre el que versó el litigio y de la causa o título de donde se quiso deducir la pretensión, y el subjetivo que tiene que ver con las personas que fueron partes en el proceso anterior.

Por su parte, el artículo 303 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, establece que una sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos exista identidad jurídica de partes...

... el hecho de que haya surgido una nueva prueba o se mejore el panorama probatorio o incluso que se aleguen hechos aparentemente nuevos, no le resta efectos de cosa juzgada al fallo de la primera contienda...

... las sentencias de tutela adquieren firmeza con la culminación del proceso de revisión por la Corte Constitucional, y, como viene de decirse, no hay lugar a reabrir debates clausurados por decisiones judiciales en firme. Dicho de otra manera, las decisiones judiciales adoptadas en sede de tutela, una vez en firme, quedan revestidas de la calidad de cosa juzgada, en virtud de lo cual se tornan inmutables y definitivamente vinculantes...

Los documentos... ponen de presente... que el fallo de tutela que derivó en la Resolución SUB 224862 del 23 de agosto de 2018, cuya nulidad solicita la entidad demandante, tiene un carácter definitivo y no transitorio. De modo que la vigencia del amparo constitucional no se encontraba supeditada a la instauración de una acción ordinaria dirigida al reconocimiento de



la pensión de invalidez. Ello así, la sola firmeza del referido fallo de tutela impedía el inicio de una nueva controversia judicial alrededor del mismo derecho y basado en la misma causa.

[2020-00319 \(A\) - Cosa juzgada constitucional. Elementos. Nuevas pruebas o argumentos no la demeritan. Acción de tutela. Pensión](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / POR PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE UNA INSTANCIA / CONSULTA DE SENTENCIA ADVERSA AL ISS, HOY COLPENSIONES / PENSIÓN DE INVALIDEZ / LEY 1149 DE 2007 / VIGENTE EN ESTE DISTRITO DESDE EL 1º DE JULIO DE 2011.**

El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la modificación que le introdujo el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, estableció el grado jurisdiccional de consulta para las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante

... en vigencia del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, que en este Distrito Judicial empezó a regir el 1º de julio de 2011, las sentencias que fueron proferidas en contra de Colpensiones, debieron ser consultadas, con independencia de su naturaleza jurídica –Empresas Industriales y Comerciales del Estado– y ello es así por cuanto es innegable que esta entidad, tiene a su cargo la administración del régimen de prima media, de cuyas prestaciones el Estado es garante...

Son causales de nulidad procesal... las que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, siendo una de ellas la consagrada en el numeral 2º, que en su tenor literal consagra “Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia” ...

De acuerdo con las anteriores consideraciones, habiéndose iniciado el proceso ordinario en el año 2011, esto es, en vigencia en este Distrito de la ley 1149 de 2007, ninguna duda ofrece el hecho de que la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 11 de septiembre de 2012, debía ser consultada, pues tal garantía nació para el ISS y posteriormente para Colpensiones con la entrada en vigencia de la Ley 1149 de 2007 -1º de julio de 2011- y no con las múltiples decisiones que en dicho sentido ha proferido la Sala de Casación Laboral en sede de tutela.

[2011-00860 \(A\) - Nulidad procesal. Pretermir una instancia. Consulta a favor Colpensiones. Ley 1149 - 2007. Vigente desde julio 2011](#)

**TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / COSA JUZGADA / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE CAUSA, OBJETO Y PARTES / NO SE EXIGE IDENTIDAD TOTAL ENTRE LOS DOS PROCESOS / DEMANDA SOBRE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PROSPERA LA EXCEPCIÓN.**

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso, al impedir a los funcionarios encargados de administrar justicia, reabrir litigios que ya han sido resueltos con anterioridad...

La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

... la relación jurídico procesal entre la demandante y quien alegó ser la compañera permanente del causante en el proceso primigenio, es irrelevante en este caso, en la medida en que la pretensión de la actora es la misma frente a Colpensiones, con independencia de que se trate del 50% o del 100% de la misma, la que de paso fue negada...

... vale la pena acotar que no puede utilizarse un nuevo proceso para subsanar imprecisiones, errores técnicos en la demanda, falencias probatorias y demás inconsistencias que se presenten en un trámite previo y menos para revivir una controversia legalmente ejecutoria o cuestionar las decisiones que en el mismo se tomaron...

Tampoco tiene la jurisprudencia producida con posterioridad a la definición del asunto, la capacidad de habilitar un nuevo estudio del caso, pues según la misma Corporación citada, “Los cambios jurisprudenciales no pueden servir de excusa para que un Tribunal, como en el sub examine, deje sin piso una sentencia en firme (...) -SL 24 mar. 2010, rad.39376-”.

[2019-00247 \(A\) - Cosa Juzgada. Elementos. Identidad de causa, objeto y partes. No se exige identidad total. Pensión de sobrevivientes](#)

**TEMAS: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS / SON TAMBIÉN IMPROPRORROGABLES / NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO / DECRETO 806 DE 2020 / DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL HORARIO OFICIAL.**

Dispone el artículo 13 del Código General del Proceso que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento...”

A su vez el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario” ...

El artículo 109 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de utilizar el correo electrónico como medio idóneo para presentar memoriales y comunicaciones dirigidas a los Despachos Judiciales, precisando que... “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

el artículo 8º -del decreto 806 de 2020- establece:

“... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

... no existe dubitación respecto a que la comunicación fue remitida por fuera del horario laboral comprendido entre las 7 de la mañana y las 12 del medio día y la 1 y las 4 de la tarde, mismo que fuera establecido para el Distrito Judicial de Pereira, mediante Acuerdo CSJRA15-446 de 2 de octubre de 2015.

[2020-00057 \(A\) - Contestación demanda. Términos perentorios e improrrogables. Notific. por correo. Decreto 806-20. Horario oficial](#)

# **HABEAS CORPUS**

**TEMAS:** HABEAS CORPUS / DEFINICIÓN / FINALIDAD / CASOS EN QUE PROCEDE / LIBERTAD CONDICIONAL / REQUISITOS / NO SE INCURRIÓ EN UNA VÍA DE HECHO.

... el artículo 30 de la Constitución Política dispone:

“Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas”.

La Corte Constitucional al respecto ha referido que dicha garantía también se hace extensiva en eventos como los siguientes:

(1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de hábeas corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.

Ahora, en la acción de habeas corpus, la función del operador judicial se ciñe a vigilar el cumplimiento de los requisitos legales para la privación de la libertad de una persona, siendo totalmente ajeno a otra clase de análisis respecto de la actuación penal.

La libertad condicional es una medida por medio de la cual el juez penal permite salir de prisión con antelación a quien lleva determinado tiempo privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria. Es decir, podrá quedar en libertad antes del cumplimiento total de la sentencia, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014...

Como quiera que de las solicitudes tramitadas, incluida la presente acción constitucional, de todas se observa que lo pretendido por la accionante es lograr la libertad condicional implorada. Ante ello, debe decirse que revisados los expedientes... de todas ellas, no se observa la transgresión que se aduce por la accionante y, más importante aún, no se denota una vía de hecho en la decisión que negó la libertad condicional en tanto que las instancias se surtieron bajo las garantías del debido proceso...

[2022-00057 A\) - Habeas corpus. Definición. Casos en que procede. Finalidad. Libertad condicional. Requisitos. No se incurrió en vía de hecho.pdf](#)

# **FUEROS SINDICALES**

**TEMAS:** FUERO SINDICAL / PERMISO PARA DESPEDIR / JUSTA CAUSA / CALIFICACIÓN COMO GRAVE / INCUMBE A LAS PARTES / NO AL JUEZ / TRÁMITE / DEBIDO PROCESO / ESCUCHAR AL TRABAJADOR / SE CUMPLE ASÍ ÉL DECIDA NO UTILIZARLAS.

El artículo 405 del C.S.T... establece que: “Se denomina “fuero sindical”, la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo..., sin justa causa previamente calificada por el juez de trabajo”.



El objeto de la calificación judicial en estos asuntos es garantizar que las decisiones que tomen los empleadores respecto a la terminación de contratos de trabajo, tengan un sustento real, derivado de la ocurrencia de alguna de las causales establecida en la ley...

... conforme a lo dispone el literal b) del artículo 410 del C.S.T., constituyen justa causas para que el Juez autorice el despido de un trabajador amparado por el fuero sindical, "Las causas enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo para dar por terminado el contrato".

... basta con que la falta esté calificada como grave en cualquiera de las disposiciones señaladas, para que, un vez se acredite su ocurrencia, se produzca la terminación por justa causa por parte del patrono, en otras palabras, el legislador respetó la voluntad de las partes al establecer la graduación, lo que indica que al operador judicial no le está permitido intervenir en ese sentido.

... no fue la demandante la que no le permitió ser oído, sino más bien fue el trabajador que no quiso ser escuchado, ya que teniendo la oportunidad para ello en la diligencia de descargos se sustrajo hábilmente de hacerlo y posteriormente, teniendo la ocasión para pronunciarse a través de medios electrónicos en los cuales podía exponer sus argumentos defensivos sin ninguna restricción, tampoco así tuvo la voluntad de ejercer su derecho de defensa.

**[2022-00325 \(S\) - Fuero sindical. Permiso para despedir. Justa causa. Gravedad. Calificación la hacen las partes. Tramite. Debido proceso](#)**

## **SENTENCIAS**

## **CONTRATOS**

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / CARGA PROBATORIA / PROFESIONALES LIBERALES / SUBORDINACIÓN / ASOCIACIONES PROFESIONALES / INTERMEDIACIÓN LABORAL / FINALIDAD / DESLABORIZACIÓN DEL TRABAJADOR / SIMPLES INTERMEDIARIOS / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y, un salario en retribución del servicio (artículo 23 C.S. del T.).

Estos requisitos los debe acreditar el demandante...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S. del T., a favor del trabajador...

... frente a la existencia de contratos de trabajo en profesiones liberales (ingeniero, médico, abogado, químicos entre otros) es menester estudiar las particularidades de su ejecución para dar aplicación a la presunción atrás aludida, en ese sentido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que este tipo de actividades se caracterizan por la libertad e independencia del sujeto que la ejerce...

La Ley 789 de 2002, en su artículo 16 adicionó las funciones contempladas en el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 y además, les permitió a estas entidades de derecho privado que las actividades relacionadas con sus servicios, entre ellas las de seguridad social, fueran ejecutadas directamente o mediante alianzas estratégicas con otras cajas de compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas.

... existen unas formas de contratación triangular admitidas en nuestra legislación, entre ellas, las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Empresas de Servicios Temporales, que bien pueden desnaturalizarse y derivar en formas de intermediación laboral prohibidas por nuestra legislación...

... en tanto que el derecho de asociación se garantiza en nuestra legislación a través de la constitución de asociaciones profesionales y sindicatos, y para estos últimos es posible prestar servicios o ejecutar labores a través de sus afiliados..., lo mismo se puede predicar de las primeras, pero siempre bajo el paradigma de que cuando la intención es deslaborar a los trabajadores que están afiliados al sindicato o asociación profesional, pues a través de estos se suplieron actividades permanentes del usuario, entonces tal como indica la Corte, la reacción del ordenamiento jurídico es declarar el contrato de trabajo con el contratante y a la asociación profesional o sindicato como simple intermediario.

El artículo 35 del C.S.T. establece que será simple intermediario aquel que contrata el servicio de otra para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono, de ahí que si el intermediario no declara tal calidad debe responder solidariamente con el empleador por las obligaciones generadas.

[2019-00026 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Profesiones liberales. Subordinación. Asociaciones profesionales. Intermediación laboral.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PAGO OBLIGACIONES LABORALES / NEGACIÓN INDEFINIDA DEL TRABAJADOR / INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA / PAZ Y SALVO / NO ES PRUEBA IDÓNEA DEL PAGO / INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS.**

En cuanto al pago de las obligaciones la mera afirmación del acreedor de que no se realizó, traslada la prueba de dicho pago al deudor, al constituirse una negación indefinida al tenor del art. 177 del C.G.P.

El artículo 225 del C.G.P. prescribe que cuando se trate de probar un pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto...

... el artículo 255 del C.G.P. indica que toda nota escrita o firmada por el acreedor a continuación, al margen o al dorso de un documento que siempre ha estado en su poder, hace fe en todo lo favorable al deudor...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de antaño ha enseñado que la suscripción de documentos de paz y salvo por parte de los trabajadores, no impide a este su reclamo con posterioridad, ante el carácter irrenunciable de sus derechos y prerrogativas laborales...

... el demandante allegó la liquidación de las prestaciones sociales por el extremo escrutado que contiene los conceptos de salario mínimo..., escrito suscrito por él... y en iguales condiciones el paz y salvo de fecha...; documentos frente a los que el demandante aseveró en los hechos de la demanda que aunque los firmó, su empleador no le pagó las sumas allí mencionadas. Negación indefinida que trasladó la carga al empleador a quien le correspondía acreditar tal pago, en tanto los documentos mencionados no configuran prueba de haberse efectuado este, solo de las sumas a las que ascendían las prestaciones del trabajador; sin que así lo hiciera pues ninguna prueba documental se allegó para acreditarlo. (...)

Esta indemnización -por no consignación de cesantías- se causa cuando el empleador no consigna en tiempo las cesantías de su trabajador hasta el 14 de febrero del año siguiente al laborado; sin embargo, para que opere la misma resulta imperativo que el actuar del empleador no haya estado revestido de buena fe.

[2019-00246 \(S\) - Obligaciones laborales. Negación indefinida. Inversión carga probatoria. Paz y salvo. No prueba el pago. Indem. no cesantias.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / EXTREMOS TEMPORALES / IMPORTANCIA DE ESTABLECERLOS / INCLUSO EN FORMA APROXIMADA / CONTINUIDAD DE CONTRATOS / SOLO SE CONDENA POR EL ÚLTIMO / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Para la prosperidad de las pretensiones tendientes a la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, no es suficiente con acreditar su mera existencia, a partir de la presunción del artículo 24 del C.S.T., sino que también deben demostrarse los extremos de la relación, pues sobre ellos no recae presunción alguna...

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada, si se tiene certeza de la prestación de un servicio en un determinado periodo...

... al tenor de la jurisprudencia... se ha enseñado que cuando el demandante pretende un único contrato, pero se acreditan varios por efecto de la solución de continuidad, entonces solo se debe condenar por las acreencias económicas del último contrato.

... se desprende que el demandante en efecto prestó sus servicios personales de DJ solamente en el establecimiento de comercio Mac Donald's...

... en cuanto a sus extremos temporales, si bien obra documento proferido por Luis Emilio Ríos, que tal como se declaró en primer grado, fungió como administrador del establecimiento de comercio, en el que certificó que el demandante laboró allí desde el 16/12/2002 hasta el 20/09/2015 como dj, es preciso acotar que a partir de la prueba testimonial la prestación del servicio no fue continua durante dicho interregno.

... en tanto que el demandante para ejecutar sus actividades no las ejercía de forma personal, sino que para ello, en algunas ocasiones enviaba a una persona diferente, se desdibuja la presunción de existencia de contrato de trabajo que le favorecía, pues se itera no existía una continuada subordinación o dependencia del trabajador durante la ejecución de sus labores...  
[2018-00454 \(S\) - Contrato de trabajo. Extremos temporales. Aproximados. Importancia. Continuidad de contratos. Condena por el ultimo.pdf](#)

**TEMAS: LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / HACE PARTE DEL DERECHO SUSTANCIAL / SENTENCIA DESESTIMATORIA / INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO / CONTRATO DE FIDUCIA / SE DISPUSO QUE FIDUAGRARIA NO SERÍA PARTE EN PROCESOS INICIADOS DESPUÉS DEL 31 DE MARZO DE 2015.**

... la legitimación en la causa es una de las condiciones imprescindibles para la prosperidad de la pretensión elevada, y por ello hace parte del derecho sustancial de la acción, contrario al procesal – integración y desarrollo válido del proceso –; por lo que, su ausencia implica irremediablemente una sentencia desestimatoria...

... además de requerir el derecho de quien está llamado a contradecirlo, este último debe tener capacidad para ser parte...

En cuanto a las personas jurídicas de derecho público su existencia perdurará hasta el momento en que se ordene su supresión y se firme el acta final de liquidación...

No obstante, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... reiteró lo expuesto por la Corte Constitucional... para explicar que de manera excepcional los administrados podrán demandar al patrimonio autónomo o entidad subrogatoria de la liquidada, esto es, con posterioridad a la finalización del trámite de liquidación, cuando el medio elegido sea la acción de tutela u alguna otra constitucional, pero únicamente cuando así lo dispongan las normas que regularon la supresión de la entidad...

Rememórese que María Elena Álzate Mejía pretende que se condene a la Fiduagraria S.A. como vocera del PARISS al pago de una nivelación salarial...

... el cierre definitivo del proceso liquidatorio culminó el 31/03/2015 como se desprende del Decreto 553/2015 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que dio lugar a que se celebrara el contrato de fiducia mercantil No. 015 de marzo de 2015 suscrito entre la Fiduagraria S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

... el párrafo 6º de la cláusula 3ª dispuso: "... las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la Fiduciaria o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatorios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado Instituto de Seguros Sociales en Liquidación como demandado después del 31 de marzo de 2015...

[2019-00226 \(S\) - Legitimación en causa. Definición. No la tiene Fiduagraria en procesos iniciados después de 31-03-15 contra el ISS Liquidado.pdf](#)

**TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / LEY 361 DE 1997 / DEFINICIÓN / LEY 1618 DE 2013 / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / CARGA PROBATORIA.**

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan...

... el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida o terminado su contrato por razón de la misma, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo...

... el numeral 1, del artículo 2º de la Ley 1618 de 2013 define a las personas en situación de discapacidad como "aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad...

... la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL1360-2018) clarificó la adecuada interpretación del artículo 26 de la Ley 361/1997 para explicitar que se presume discriminatorio el despido de un trabajador en situación de discapacidad, a menos que el empleador demuestre una causa real y objetiva para su finalización...

De la reunión de la jurisprudencia... puede inferirse como regla de análisis en los eventos regidos por la Ley 361/1997, con posterioridad a la vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618/2013, serán beneficiarios aquellos que padezcan una PCL del 15% o más, y en el evento en que no exista la calificación o se desconozcan los grados de PCL, los jueces deben recurrir al restante material probatorio para establecer si el trabajador tiene un estado de salud grave o una lesión severa que sea evidente, notoria y perceptible...

Ninguna otra prueba se allegó diferente a las incapacidades temporales para trabajar que diera cuenta en los términos de la jurisprudencia de la afectación a mediano o largo plazo y que indicaran la severidad de su padecimiento, pues no se allegaron restricciones o limitaciones para desempeñar su trabajo, ni concepto desfavorable de rehabilitación.

[2020-00185 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Persona con discapacidad. Leyes 361-97 y 1618-13. Evolución jurisprudencial. Carga probatoria.pdf](#)

[2020-00185 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Persona con discapacidad. Leyes 361-97 y 1618-13. Evolución... ACLARACIÓN DE VOTO](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR / CONTINUIDAD DE VÍNCULOS LABORALES / SOLO SE CONDENA POR EL ÚLTIMO.**

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y, un salario en retribución del servicio (artículo 23 C.S. del T.).

Estos requisitos los debe acreditar el demandante...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S. del T., a favor del trabajador...

En los contratos a término indefinido existen soluciones de continuidad que no alcanzan a romper la unidad contractual cuando persiste el objeto contratado, siempre que dichas interrupciones sean cortas...

... la Sala Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que cuando se pretende una única relación laboral, pero se prueba la existencia múltiples vínculos de trabajo, lo procedente es realizar las respectivas condenas, pero únicamente sobre el último contrato de trabajo continuo celebrado...

... el demandante no acreditó haber prestado un servicio por el contrato 2 que fue declarado desde 08/01/2014 al 22/07/2014, en la medida que al plenario solo se allegaron pruebas documentales consistentes en los aportes a la seguridad social realizadas a favor del demandante por parte del citado consorcio por 5 días en el mes de febrero de 2014 y hasta el día 1º del mes de julio de 2014. Historia laboral que al tenor del literal e) del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 no demuestra la prestación personal del servicio a favor de los anunciados...

[2017-00323 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Carga probatoria del trabajador. Continuidad de contratos. Solo condenas por el ultimo.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA / INCURRIR EN ACTO INMORAL / CARGA PROBATORIA DE CADA PARTE / EL DESPIDO NO ES SANCIÓN / CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD.**

... cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

Además, la aludida Corte también precisó que corresponde únicamente al empleador identificar los motivos concretos que imputa a su trabajador como causantes de la finalización del contrato, sin que resulte obligatorio citar la norma correspondiente...

... el empleador está habilitado para terminar el contrato de trabajo con justa causa cuando – numeral 5, art. 62 del C.P.L. y de la S.S.– incurra en un acto inmoral o delictuoso...

Frente a esta causal la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que “guarda estrecha relación con la «(...) obligación primordial de todo trabajador...», según la cual debe «guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros...»

... en cuanto a las cláusulas de exclusividad contractual, la regla general contenida en el artículo 26 del C.S.T. consiste en que los trabajadores pueden prestar sus servicios a varios empleadores, a menos que se pacte tal exclusividad, y con ello, le queda vedado “la posibilidad de prestar servicios a otro empleador, de la misma especie de los que ejecuta a aquél con quien convino la exclusividad...”

En torno al agotamiento de un proceso disciplinario previo al despido, este Tribunal... expuso que las facultades que posee el empleador para imponer sanciones disciplinarias y/o terminación unilateral del contrato son diferentes, por lo que sus reglas también lo son.

En esa medida, de tratarse de una sanción, el empleador debe agotar unas exigencias mínimas que se traducen en la garantía del debido proceso...; en cambio, al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ello connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario, descargos y demás, salvo si las partes lo acuerdan...

... la demandada Comfamiliar acreditó la causal invocada en la carta de despido esto es, el numeral 5o del artículo 62 del C.S.T., al incurrir en un acto inmoral en tanto se acreditó que i) así se pactó en el reglamento interno de trabajo...; ii) los trabajadores incumplieron la cláusula



de exclusividad que les impedía prestar sus servicios a terceros dentro de las instalaciones de Comfamiliar..., y iii) tal quehacer se halló grave...

[2021-00185 \(S\) - Terminación con justa causa. No requiere proceso disciplinario. Acto inmoral. Carga probatoria. Cláusula de exclusividad.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / SANCIONES MORATORIAS / POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS Y NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES / DEBE ESTUDIARSE LA BUENA FE DEL EMPLEADOR / DESPIDO INDIRECTO / REQUISITOS.

... el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, dispone que el empleador que incumpla el plazo señalado para la consignación de cesantías "deberá pagar un día de salario por cada día de retardo". Dicha sanción, se causa desde el 15 de febrero de cada año hasta el 14 de febrero del siguiente, cuando inicia la otra mora o hasta cuando finaliza la relación laboral...

... esta sanción no es acumulativa y tiene un límite, pues la misma corre desde el 15 de febrero hasta el 14 de febrero del siguiente año; entonces a partir del 15 de febrero siguiente se contabiliza la nueva sanción, la que arriba hasta el 14 de febrero siguiente y así sucesivamente, esto hasta que se consignen las anualidades adeudadas o hasta la fecha en que se termine el nexa laboral...

... la jurisprudencia tiene adocinado que las sanciones moratorias de los artículos 65 del CST, así como la del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 no surgen de manera automática, sino que corresponde al juez determinar su procedencia, para lo cual debe auscultar los medios de convicción adosados al expediente, en busca de establecer si el empleador aportó pruebas fehacientes de la razonabilidad y probidad de su conducta omisiva o, en otros términos, de la buena fe que acompañó su comportamiento para cumplir con sus obligaciones laborales...

Así mismo, señala la Corte que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer que actuó conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligado...

Como quiera que el recurso de apelación respecto de la indemnización por despido se sustenta en que, a juicio del actor, la verdadera razón de la renuncia del demandante no fue por el estado de salud sino por el incumplimiento de las obligaciones del empleador de pagar los aportes, tal aspecto nos ubica en la figura del despido indirecto.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia en sentencia 55526... del 6 de marzo de 2019 afirmó:

"El despido indirecto o auto despido es el resultado del comportamiento que de manera consciente y por iniciativa propia hace el trabajador a fin de dar por terminada la relación laboral, por justa causa contemplada en la ley, imputable al empleador. Esta decisión debe ser puesta en conocimiento a este último, señalando los hechos o motivos que dieron lugar a la misma..."

[2019-00421 \(S\) - Contrato de trabajo. Indemnización por no consignación cesantías y no pago prestaciones. Buena fe. Despido indirecto.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / SERVICIO PERSONAL, SALARIO Y SUBORDINACIÓN / PRESUNCIÓN / CARGA PROBATORIA / DEMANDADO DESVIRTUÓ LA PRESUNCIÓN.

... la jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo...



... cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral; por lo tanto, corresponde al empleador desvirtuarla demostrando que el trabajo se realizó de manera autónoma e independiente...

... no basta simplemente con invocar la presunción del contrato de trabajo para lograr su declaración judicial, toda vez que se admite prueba en contrario. Por tanto, una vez activada la presunción al presunto empleador le asiste la carga especial de probar que la relación de trabajo no estuvo gobernada por un contrato de tal naturaleza y, de no lograrlo, le corresponderá al trabajador demostrar los hitos y el salario de esa relación.

... en este asunto la demandada cumplió con la carga de la prueba de demostrar que la labor para la que era contratado el señor López García era autónoma e independiente y, por tanto, logró derruir el elemento de la subordinación, lo que conlleva a concluir que el vínculo que existió no era de aquéllas de carácter laboral.

[2018-00352 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Servicio personal, salario, subordinación. Carga probatoria. Se desvirtuó la presunción.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / HORAS EXTRAS / PRUEBA / DEBE SER CLARA Y PRECISA / AUTENTICIDAD DOCUMENTOS / BONIFICACIONES / FACTOR SALARIAL / REQUISITOS.**

... la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la prueba testimonial utilizada para demostrar el trabajo en horas extras tiene que ser de una definitiva claridad y precisión, pues no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para deducir un número probable de las que estime trabajadas. De otro lado, las planillas que se arrimen para servir de prueba deben aparecer firmados o con algún signo de autenticidad.

A propósito de la autenticidad de un documento, es de memorar que está definida por la certeza sobre la persona que ha elaborado, manuscrito o firmado el documento...

... la parte actora para sustentar las horas extras, recargos y dominicales, arrimó una tabla que contiene una distribución de turnos de los meses de abril a diciembre de 2015, documento que se encuentra sin firma, no evidencia su procedencia o quien lo suscribió...

En cuanto a la bonificación reclamada, es menester memorar que el artículo 128 CST, indica que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador, entre ellas, las bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones...

Para el caso, en primer lugar es de denotar que ningún elemento de prueba existe para sustentar el carácter que pretende el recurrente, pues no hay evidencia clara de su valor y si bien la testigo traída a juicio dijo que a todos los médicos se les pagaba, también dijo suponer que era reconocido por el alcance de las metas, que desconocía su valor y solo afirmó que al inicio era reconocido mensualmente, luego cada 45 días y después se dejó de pagar, aspecto que impide concluir el carácter salarial que se pretende...

[2017-00445 \(S\) - Contrato de trabajo. Horas extras. Prueba. Debe ser clara. Autenticidad docum. Bonificación. Factor salarial. Requisitos.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO / CON PAGO DE BONIFICACIÓN POR RETIRO / REQUISITOS PARA SU VALIDEZ / QUE NO HAYA VULNERACIÓN DE DERECHOS MÍNIMOS / VALORACIÓN PROBATORIA.**

El artículo 61 CST, dispone como causales de terminación, entre otros, por mutuo consentimiento. Al respecto, se ha dicho que esta figura lleva implícita la renuncia voluntaria por parte del trabajador con independencia de quien surge la iniciativa...

... la Corte en la sentencia SL1267-2020, puntualizó:

“Ciertamente, del contenido de las actas de conciliación se desprende que fue el trabajador quien aceptó poner fin al vínculo contractual de mutuo acuerdo a cambio de una bonificación o suma conciliatoria, donde tal consenso como un modo de terminación del contrato de trabajo puede provenir bien sea del empleador o del trabajador...”

... lo relevante en este modo de terminación es necesaria la expresión de la voluntad para que se concrete el mutuo consentimiento, razón por la cual, es menester auscultar si hay vulneración de derechos ciertos, mínimos e indiscutible en el acuerdo de voluntades o si existió un comprobado vicio en el consentimiento del laborante.

... al no haber demostrado el impulsor de la litis vicio o fuerza en lo pactado con el empleador y, como el acuerdo de voluntades donde se pactó una bonificación por terminación, tampoco involucró derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del laborante, conllevan a que no exista motivo alguno que reste eficacia al acuerdo de voluntades atacado, pues no encuentra la Sala respaldo probatorio alguno que permita sostener, como lo pretende el recurrente, que el vínculo laboral terminó por decisión unilateral del empleador...

[2019-00588 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Mutuo acuerdo. Requisitos para su validez. No violar derechos mínimos. Bonificación.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / FUERO CIRCUNSTANCIAL / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / QUE EL DESPIDO HAYA SIDO SIN JUSTA CAUSA.**

... la jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo...

Dichos elementos, de ser reunidos, se entiende que la relación entre las partes es de carácter laboral sin que deje de serlo por razón del nombre que se le dé, ni por las condiciones o modalidades que se le agreguen...

Lo anterior, se apareja con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades...

... resulta equívoco el argumento del demandante al sugerir que el despido dispuesto por la empresa intermediaria, como consecuencia de la declaratoria del contrato realidad, era inexistente o ineficaz, pues se itera, en estos casos se entiende que tal decisión fue realizada por el verdadero empleador.

... frente a la carga de la prueba y los requisitos del despido, la jurisprudencia ha sido reiterativa en lineal que una vez el trabajador prueba que fue despedido, al empleador le corresponde acreditar la existencia de la justa causa para terminar la relación laboral...

El fuero circunstancial corresponde a una figura jurídica establecida en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 y, que en literalidad prescribe:

“Los trabajadores que hubieren presentado al patrón un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto”.

De modo que el fuero circunstancial aplica cuando (i) está demostrado el despido del trabajador; (ii) que fue sin justa causa y (iii) que se produjo dentro del término que comprende el fuero circunstancial, esto es, después de haber sido presentado el pliego de peticiones sin que se haya resuelto el conflicto colectivo del trabajo.

[2017-00554 \(S\) - Contrato de trabajo. Primacía de la realidad. Fuero circunstancial. Requisitos. Que despido haya sido sin justa causa.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD / LEY 361 DE 1997 / INTERPRETACIONES JURISPRUDENCIALES / CORTES CONSTITUCIONAL Y SUPREMA DE JUSTICIA / SE ACOGE LA SEGUNDA / REQUISITOS DEL DESPIDO / CARGA PROBATORIA.**

... ha indicado la Corte Constitucional que esa garantía (estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud) cubija a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud que les impida el desempeño normal de sus funciones; situación que conlleva a que su desvinculación se califique como un acto discriminatorio; procediendo única y exclusivamente el reintegro laboral, pues lo que se trata con ello es precisamente salvaguardar derechos fundamentales y no derechos de índole económico...

Frente al mismo tema conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-10538-2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001...

... a partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento y además aclaró que, en todo caso, el requisito o exigencia de la acreditación de una discapacidad al menos moderada, solo es exigible frente a litigios fundamentados en hechos anteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad...

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL711-2021 del 24 de febrero de 2021..., según el salvamento de voto de dos de los Magistrados, "... reafirma su criterio según el cual los únicos beneficiarios de la estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 son aquellos que acrediten una pérdida de capacidad laboral -PCL- igual o superior al 15%, en los términos del Decreto 2463 de 2001..."

Lo anterior demuestra que este no ha sido un tema pacífico al interior del órgano de cierre del máximo Tribunal, advirtiendo en todo caso, que las mayorías de esta Sala acogen el salvamento de voto de la sentencia SL711-2021, lo que a su vez implica que la posición de la mayoría se atiene a la interpretación que se dio en la citada sentencia SL 2586-2020 del 15 de julio de 2020...

... dicha discriminación se acredita... cuando en el caso particular se compruebe: 1) que el demandante pueda considerarse una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta; 2) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; 3) que se halle probado el nexo causal entre el despido y el estado de salud del trabajador; y 4) que no medie la autorización del inspector del trabajo en los casos en que ella resulta menester...

Sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador y, a este, en el evento en que desee el éxito de su excepción, le corresponde demostrar que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión...

[2019-00346 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Ley 361 de 1997. Posición Cortes Constitucional y Suprema de Justicia. Valoración probatoria](#)

**TEMAS: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / HONORARIOS / CARGA PROBATORIA / NEGACIONES INDEFINIDAS / EXTREMOS DE LA RELACIÓN LABORAL / FIJACIÓN POR APROXIMACIÓN / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Dispone el artículo 167 del Código General del Proceso... que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen.

Acorde con dicha regla procedimental, quien concurre a la jurisdicción para que se le declare un derecho y se imponga una condena, o aquel que pretende enervar dicha pretensión, debe tener presente que la decisión judicial sólo puede estar fundada en las pruebas regular y oportunamente vertidas al proceso...

Claramente la inobservancia de la carga de la prueba, no implica una sanción para quien la debe soportar, pero sí le acarrea riesgos que pueden derivar en un fallo adverso o condenatorio, según corresponda...

Para efectos de poder determinar los derechos que se derivan de la prestación personal de servicios de carácter privado, cualquiera que sea la naturaleza o relación que los motive, es indispensable contar con los extremos en que se llevó a cabo la actividad...

... la Sala de Casación Laboral desde sentencia de 27 de enero de 1954... y, más recientemente la SL 1181 de 2018, enseñó que cuando no se logren probar las fechas precisas de inicio y terminación de una relación contractual, pero haya certeza de que el servicio se prestó durante un periodo determinado, se deberán hacer las aproximaciones pertinentes...

... al verificar el material probatorio vertido al proceso, se observa que, los demandados no acompañaron con la contestación a la demanda ningún elemento de prueba de carácter documental con el fin de acreditar que pagaron en forma correcta los honorarios de los demandantes, y que permitiera dar cuenta de la trazabilidad de las transferencias bancarias que el señor Nicolás Escobar Salgado adujo realizaba mensualmente a los contratistas.

[2020-00167 \(S\) - Contrato de prestación de servicios. Honorarios. Carga probatoria. Extremos temporales. Fijación por aproximación](#)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRESIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.**

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2018-00273 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2018-00273 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN DE VOTO](#)

[IT 2018-00273 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00085 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00085 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN DE VOTO](#)

[IT 2019-00498 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00498 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN DE VOTO](#)

[IT 2019-00498 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN DE VOTO.pdf](#)

[IT 2020-00153 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00336 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / POSICIONES DE LAS CORTES SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSTITUCIONAL / TEST DE PROCEDENCIA-

... la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquélla que se encuentre vigente en la fecha del óbito...

El último inciso del artículo 53 de la Constitución, dispone: “La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”. De este, la Corte Constitucional ha derivado, interpretativamente, el principio de la condición más beneficiosa en materia laboral y de la seguridad social, una de cuyas aplicaciones prácticas más relevantes ha sido en materia pensional...

... a tono con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la aplicación ultractiva de las disposiciones de la Ley 100 de 1993, para efectos del cómputo de las semanas mínimas de cotización, únicamente se produce bajo los supuestos en los que la muerte del afiliado hubiese acaecido dentro de los 3 años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, pues el principio de la condición más beneficiosa no da lugar a la aplicación ultractiva del Acuerdo 049 de 1990 u otros regímenes anteriores...

... la Corte Constitucional en sentencia SU005/2018, buscó establecer bajo qué circunstancias el principio de la condición más beneficiosa, que se ha derivado del artículo 53 de la Constitución Política, da lugar a que se aplique, de manera ultractiva, las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990 –o de un régimen anterior- en cuanto al requisito de las semanas de cotización, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes respecto de quien falleció en vigencia de la Ley 797 de 2003...

El test de procedencia lo componen las siguientes circunstancias a saber: (1) La persona pertenezcan a un grupo de especial protección constitucional...; (2) Para quienes el



desconocimiento de la pensión de sobrevivientes afecte directamente la satisfacción de sus necesidades básicas...; (3) Cuando la peticionaria dependía económicamente del causante antes del fallecimiento de este...; (4) El causante se encontraba en circunstancias en las cuales no le fue posible cotizar las semanas previstas en el Sistema General de Pensiones para adquirir la pensión de sobrevivientes; (5) El peticionario tuvo una actuación diligente en adelantar las solicitudes administrativas o judiciales para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

[PS 2017-00158 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Posiciones Cortes Suprema y Constituc. Test de procedencia \(SV\).pdf](#)

[PS 2019-00093 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Posiciones Cortes Suprema y Constituc. Test de procedencia \(SV\).pdf](#)

[PS 2019-00578 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Posiciones Cortes Suprema y Constituc. Test de procedencia \(SV\).pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / REQUISITOS / 50 SEMANAS DE COTIZACIÓN / APROXIMACIÓN CUANDO LA FRACCIÓN ES SUPERIOR AL 0,50 SEMANAS / COMPAÑERA PERMANENTE / VALORACIÓN PROBATORIA.**

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

Teniendo en cuenta que la fecha del deceso del afiliado data del 07-12-2012, la norma que determina cuales son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes corresponde al artículo 73 de la Ley 100 de 1993, el cual remite a las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48 ibid...

Artículo 46... Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

“2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento ...”

... el artículo 47 ibidem, indica:

“Artículo 47... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. (...)”

... el causante dejó acreditado 49.57 semanas, densidad inferior a la requerida por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, normativa que exige 50 semanas en los tres años anteriores al deceso, es decir, en este caso le hicieron falta 0,4286 semanas para dejar causado el derecho.

Frente a estos casos, se debe de puntualizar que, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que «la fracción de semanas de cotización que supera el 0.5 debe acercarse al número entero siguiente por razones de justicia y equidad» (CSJ SL3722-2019), condición que en este caso opera dado a que en el sub-lite, la fracción de 0.42 es inferior al 0.5 requerido...

... fue adecuada la valoración probatoria realizada por la a quo, pues existe claridad que, a pesar de que se está frente a una pareja que conformó un hogar con apenas dieciséis años, esa sola circunstancia no desmerita la calidad de compañeros permanentes, en tanto que los menores entre los 14 y 18 años pueden convivir en unión marital de hecho por voluntad propia y sin existir ningún tipo de presión y sin el consentimiento de sus padres...

[PS 2018-00516 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Finalidad. Requisitos. 50 semanas de aportes. Aproximación fracción superior a 0,50 semanas.pdf](#)



**TEMAS: RETROACTIVO / PENSIÓN DE VEJEZ / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / CLARIDAD SOBRE EL DERECHO PEDIDO / INTERESES DE MORA / REGULACIÓN LEGAL / EVENTOS EN QUE NO PROCEDEN.**

Dispone el artículo 6° del CPTSS,  
“RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda...”

... si bien tal reclamación no está supeditada al cumplimiento de requisitos o ritualidades especiales, en tanto que la disposición señala que el mismo corresponde a “un simple escrito”, también es cierto que la única condición es que dicha reclamación advierta con claridad “el derecho que se pretende”.

... el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, dispone:

“INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago”.

... la Corte en sentencia SL5681-2021, dijo:

“... la jurisprudencia ha reconocido situaciones particulares en los que su condena no procede, a saber:

1) ... en los eventos en que la entidad de seguridad social tenga serias dudas acerca de quién es el titular de un derecho pensional, por existir controversias entre los beneficiarios...

2) ... cuando la negativa del derecho pensional estuvo razonablemente fundamentada en una norma o precepto, pero, finalmente, el reconocimiento resulta por la adopción de un nuevo criterio jurisprudencial...”

[RP 2020-00239 \(S\) - Retroactivo pensional. Reclamación administrativa. Claridad. Intereses de mora. Regulación. Casos en que no proceden.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / CAMBIO AFILIACIÓN A AFP / ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO / POSICIONES DE LAS CORTES SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSTITUCIONAL / SE ACOGE LA PRIMERA / PAGA LA NUEVA AFP A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA LA PERSONA / Y NO LA DE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN.**

... el Decreto 3995 de 2008, señala en su artículo 6:

“Artículo 6°. Múltiple vinculación en casos de siniestros. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en este decreto, deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.”

... para acceder al reconocimiento de la pensión de invalidez, el trabajador debe ser calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%... el medio de prueba a valorar por el fallador para establecer si al afiliado le asiste o no el derecho a la prestación es el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

... se concluye que la afiliación inicial de la demandante se efectuó el 24 de febrero de 1998 al Régimen de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS S.A.; posteriormente, solicitó traslado de régimen el 01 de agosto de 2007 hacía el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES...; por lo que, contrario a lo mencionado por la AFP recurrente, la actora no se encontraba inmersa en un conflicto de múltiple vinculación...

A pesar de lo anterior, si bien es evidente que no existió una multifiliación que responsabilice a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez reclamada, debe decirse que en todo caso es la responsable de la prestación económica, pero por razones diferentes...

... es necesario dejar presente que en casos como el que aquí se analiza se presentan dos criterios de las Altas Cortes que se contraponen...

... esta Sala de Decisión acoge el criterio planteado por la Corte Suprema de Justicia, según la cual, se reitera, el fondo nuevo donde se encuentre el afiliado es quien debe responder por el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, independientemente de la fecha en que se estructuró la pérdida de capacidad laboral...

... en materia de pensiones de invalidez el término de prescripción de las mesadas pensionales se cuenta a partir de la fecha en que queda en firme la calificación del estado de invalidez emitida por las entidades competentes para ello y no desde la fecha de estructuración, puesto que, la pensión de invalidez solo puede reclamarse, una vez se tenga certeza de la calificación y definición de la pérdida del 50 % o más de capacidad laboral...

[PI 2019-00051 \(S\) - Pensión de invalidez. Requisitos. Múltiple vinculación AFP. Entidad responsable pago. Criterios diversos CSJ y C. Constit.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO / EXPOSICIÓN A ALTAS TEMPERATURAS / REQUISITOS / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / DEBE CUMPLIR TAMBIÉN SUS PRESUPUESTOS.**

Frente al desarrollo de actividades que impliquen alto riesgo, se debe señalar que el artículo 15 del Acuerdo 049 de 1990, considera como tales, entre otros: "(...) b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; (...) y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas" ...

Ahora, para determinar si la actividad de un trabajador puede considerarse de alto riesgo, es necesario que se acuda a las condiciones físicas del lugar del trabajo y examinar igualmente los materiales, equipos y herramientas que se usan para desempeñar la labor...

... El Decreto 2090 de 2003, consagra en su artículo 3º, una pensión especial de vejez para los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 2º de la misma norma, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por las menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

"1. Haber cumplido 55 años de edad.

"2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003.

"La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años".

De otro lado, el artículo 6º ibídem, establece un régimen de transición para aquellas personas que a la fecha de su entrada en vigencia, hubiesen cotizado como mínimo 500 semanas de cotización especial, otorgándoles el derecho a que una vez cumplido el número de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión...

[PV 2018-00488 \(S\) - Pensión especial de vejez. Actividades de alto riesgo. Régimen de transición. Afiliado debe cumplir ambos presupuestos.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / BENEFICIARIOS / REGULACIÓN LEGAL / MORA EN EL SUBSIDIO DEL ESTADO / DEBEN CONTABILIZARSE LOS APORTES.**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 100 de 1993, el Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte...

El artículo 28 ibídem, determina que dicho subsidio es de naturaleza temporal y parcial, a fin de que el beneficiario realice un esfuerzo para el pago parcial del aporte a su cargo.

Finalmente, el artículo 28 ibídem, reza:

“... La temporalidad del subsidio a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 100 de 1993, para todos los grupos poblacionales corresponderá a un período equivalente a 750 semanas de cotización...”

... para determinar si cumple con la densidad de semanas dentro de los tres (3) años anteriores a la invalidez..., se encuentra en las documentales que obran en el plenario que según la prueba decretada de oficio, en comunicación del 21 de septiembre de 2020, la FIDUAGRARIA S.A. certifica que el demandante fue beneficiario del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión, desde el 01 de diciembre de 2000 y fue retirado el 02 de diciembre de 2015...

Asimismo, detalló el reporte de los subsidios efectivamente desembolsados a Colpensiones durante la permanencia del demandante como beneficio del Programa, arrojando como resultado un total de 741.43 semanas subsidiadas...

... respecto de los tiempos de octubre, noviembre y diciembre de 2015 que se reporta como deuda por no pago del subsidio por el Estado. También deben contabilizarse, dado que el demandante aportó la constancia de pago de su porcentaje por dichos meses... y la Corte ha sido reiterativa al indicar que la mora del Estado en sufragar los aportes no puede afectar la consolidación del derecho pensional de los beneficiarios...

[PI 2019-00330 \(S\) - Pensión de invalidez. Fondo de Solidaridad Pensional. Requisitos. Mora subsidio del Estado. Deben sumarse los aportes.pdf](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”.

Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2019-00381 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00029 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00145 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00041 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00260 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / BENEFICIARIOS / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO Y CARACTERÍSTICAS / PRUEBA TESTIMONIAL / PRESUPUESTOS.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado...

... en lo que concierne a los beneficiarios, el literal a) del artículo 47 de la Ley 100/1993..., regula los requisitos para quienes deriven sus derechos de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente.

Así, la compañera permanente será beneficiaria de la prestación de sobrevivencia en forma vitalicia de un fallecido, sí para la fecha del óbito contaba con 30 años o más de edad y convivió con el causante 5 años previos a su muerte...

Frente a la noción de convivencia la aludida Sala de tiempo atrás ha explicado que consiste en la «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva (...)»

El artículo 167 del C.G.P. prescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para lo cual cuentan con diferentes medios de prueba..., entre otros, la declaración de terceros – testimonio, que consiste en “el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general” ..., y para que sea eficaz en su propósito, esto es, que el juez derive un convencimiento de lo narrado resulta imprescindible no solo la coherencia y verosimilitud de lo descrito, el relato de los hechos por el testigo percibidos, sino también la exposición de la razón de la ciencia de sus dichos...

[PS 2017-00176 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Régimen aplicable. Beneficiarios. Compañera. Requisitos. Convivencia. Prueba testimonial.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / ACUERDO 049 DE 1990 / BENEFICIARIOS / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / DEBE FALTAR LA CÓNYUGE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es aquella que se encuentre vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado o pensionado; que para el presente asunto corresponde al 28/04/1990...; por lo tanto, se debe remitir al contenido

del artículo 27 del Acuerdo 049 de 1990... que consagra como beneficiarios del pensionado a la cónyuge supérstite y, en caso de faltar esta, la compañera permanente.

Por su parte, el artículo 29 de la misma obra normativa dispone que compañera permanente deberá acreditar ser soltera o en caso de ser casada, estar separada legal y definitivamente de cuerpo y de bienes y que haber hecho vida marital con el causante durante los últimos tres años anteriores a la muerte o con la que haya tenido hijos.

... en torno a la interpretación de estas normas, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... ha enseñado que la compañera permanente solo podrá ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes cuando faltará la cónyuge supérstite por las causas contempladas en la norma; sin embargo, ha considerado que el listado no es taxativo, pues la disolución del vínculo debe entenderse no solo desde el carácter jurídico (muerte, nulidad, divorcio y separación legal) sino también desde la pérdida de su esencialidad; es decir, por dejación definitiva de la comunidad de vida de la pareja, a menos que la separación sea atribuible al pensionado o afiliado fallecido...

... ante la restricción de acceso a la pensión de sobrevivientes que se cierne sobre la compañera permanente y en cuanto a las cargas probatorias es preciso acotar que en tanto la compañera permanente no desplaza a la cónyuge, ni concurre con ella en el disfrute de la prestación, entonces para que la compañera permanente pueda asir el derecho de sobrevivencia a su favor, resulta ineludible en primer lugar que esta acredite que la cónyuge sobreviviente que percibe la pensión no tiene derecho a ella.

... en cuanto a los efectos de la Constitución de 1991 en torno a las normas proferidas con anterioridad a su vigencia, es preciso acotar que la citada Corte también ha explicado que la restricción que tiene la compañera permanente para acceder a la gracia de sobrevivencia dispuesta en el Acuerdo 049 de 1990, esto es, limitada a la ausencia de una cónyuge, bajo el prisma de la citada Constitución de 1991 aparecen del todo inconcebibles, pues no se acompañan con los principios de igualdad allí contenidos...

[PS 2018-00117 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Acuerdo 049-1990. Compañera. Requisitos. Debe faltar la cónyuge. Análisis jurisprudencial.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN / DOCENTES / COMPATIBILIDAD CON PRESTACIONES DE LEY 100 DE 1993 / PROVIENEN DE DIFERENTE RELACIÓN LABORAL Y FINANCIACIÓN / PARA AFILIADOS VINCULADOS ANTES DE LEY 812 DE 2003 / QUE TERMINÓ EXCEPCIÓN DEL MAGISTERIO EN MATERIA PENSIONAL.**

La Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral desde antaño... expuso que no existe incompatibilidad entre la pensión de vejez que reconoce el RPM con la pensión de jubilación obtenida por la prestación de servicios en calidad de docente en establecimientos educativos de orden oficial, dado que se trata de cotizaciones o tiempos de servicios que no sirvieron para el reconocimiento de esta prestación.

... la citada jurisprudencia precisó que los dineros con que el ISS –hoy Colpensiones–, reconoce las prestaciones, no pueden ser considerados como provenientes del tesoro público, toda vez que corresponden a las cotizaciones efectuadas por los empleadores y trabajadores...

... de la sentencia de nuestra superioridad se pueden derivar las siguientes reglas para efectos de determinar la compatibilidad entre una pensión de vejez con una pensión de jubilación oficial como docente público, así: i) que las cotizaciones que originan la pensión de vejez hayan sido realizadas al Instituto de Seguros Sociales, como resultado de servicios prestados por el afiliado a instituciones de origen privado, y ii) que la pensión de jubilación oficial haya tenido como génesis tiempos de servicio que sean diferentes a las cotizaciones realizadas al I.S.S.

... con la vigencia de la Ley 812 del 2003, art. 81, el régimen pensional del magisterio dejó de ser exceptuado para ingresar al Sistema General de Pensiones para todos los docentes que se vincularan al servicio público con posterioridad al cambio legislativo...

[PJ 2018-00446 \(S\) - Pensión de jubilación. Docente. Compatibilidad con derechos Ley 100-1993. Indemnización sustitutiva. Hasta 27-06-03.pdf](#)



**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

La carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2018-00182 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2020-00172 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2020-00329 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00057 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES / LEY 71 DE 1988 / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / MORA PATRONAL / REQUISITOS / PRUEBA DEL VÍNCULO LABORAL**



## **/ DECLARACIÓN DE DEUDA INCOBRABLE / EFECTOS / DEBEN COMPUTARSE LOS APORTES ADEUDADOS.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993..., durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas...

... esta Corporación..., de tiempo atrás ha sostenido que la mora patronal no debe afectar al afiliado al sistema pensional porque cuando aquella se presenta la entidad de seguridad social tiene la obligación de ejercer las acciones de cobro respectivas...

... cuando se alega la mora patronal, es necesario que la parte actora acredite la existencia del vínculo laboral en el interregno en que presuntamente se presentó la falta de pago de las cotizaciones por parte del empleador, sin perjuicio de que, en algunos eventos, de la propia historia laboral se pueda deducir dicha mora...

Se ha de indicar que las normas que regulan el proceso de recaudo contenidas en el Decreto 2665 de 1988 se mantienen vigentes a la fecha por la remisión que a esta norma hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, y puesto que, si bien se han expedido reglamentos sobre afiliaciones, cotizaciones y aportes, no se ha hecho lo propio en materia de cobranzas.

De acuerdo a ese decreto, la clasificación y declaración formal de la deuda con la seguridad social como incobrable, se ha de cumplir de conformidad con el trámite reglamentario previsto en su artículo 73...

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tiene adoctrinado que tal declaración, una vez surtido el trámite del cobro coactivo, tendría como efecto, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo, que las semanas en mora no se tengan como cotizadas, ni se acumulen para efectos de las prestaciones de modo que, mientras falte esa declaración, como lo ha precisado la misma Corte, "las cotizaciones siguen gravitando en la contabilidad de las cotizaciones efectivas del afiliado"

[\*\*PJ 2019-00371 \(S\) - Pensión de jubilación. Ley 71 de 1988. Mora patronal. Prueba del vínculo laboral. Declaración de deuda incobrable\*\*](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE / INTERESES DE MORA / FINALIDAD / RESARCIR PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA / REGULACIÓN LEGAL / CONVIVENCIA / NO SE AFECTA SI HAY RAZONES JUSTIFICADAS / TRABAJO / ESTUDIO.**

La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. El resarcimiento previene de la pérdida del poder adquisitivo del dinero y busca reparar el daño patrimonial que supone la demora en el pago de las obligaciones pensionales a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios...

... en varias oportunidades esta Sala ha sostenido que no es procedente la condena al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, "cuando la pensión se reconoce en virtud de una interpretación constitucional favorable", criterio que conserva aplicabilidad en aquellos eventos donde la pensión es reconocida en sede judicial, después de que hubiere sido negada por una Administradora de Fondos de Pensiones, cuando la negativa del demandado se sustentó con estricta sujeción a las leyes imperantes...

Frente al requisito de la convivencia de la pareja, la copiosa prueba testimonial... se muestra inequívoca en torno a que la señora Gabriela de Jesús y el demandante hicieron vida en

común por más de 31 años y convivieron como una pareja estable hasta el deceso de aquella, pese a que este llevaba algunos meses viviendo y trabajando en España...

Esta Corporación ha tenido oportunidad de aclarar que la convivencia entre compañeros o cónyuges no se ve truncada en aquellos casos en los que la pareja no puede cohabitar bajo el mismo techo por razones laborales, de estudio o por cualquier otra razón que denote una clara intención de permanencia y estabilidad de la pareja a pesar de la distancia...

[PS 2019-00329 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Intereses de mora. Finalidad. Convivencia. No se trunca por razones de trabajo](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / FINALIDAD / RESARCIR PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA / TIENEN NATURALEZA RESARCITORIA Y NO SANCIONATORIA / ES OBLIGACIÓN OBJETIVA / EXCEPCIONES.

Esta norma opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. El resarcimiento previene la pérdida del poder adquisitivo del dinero y busca reparar el daño patrimonial que supone la demora en el pago de las obligaciones pensionales a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al ámbito de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ... sentencia No. 26728 de 2006..., indicó que con este tipo de intereses se pretende la reparación de los perjuicios causados a quien teniendo derecho a la pensión no recibe oportunamente su valor. De allí se abstrae una naturaleza resarcitoria y no sancionatoria. En este orden, el concepto de buena o mala fe del deudor o las circunstancias particulares que hayan conducido a la discusión del derecho no pueden ser considerados para establecer la procedencia de los intereses moratorios.

... en varias oportunidades esta Sala ha sostenido que no es procedente la condena al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, "cuando la pensión se reconoce en virtud de una interpretación constitucional favorable", en esta oportunidad se debe aclarar que este es un criterio que conserva aplicabilidad en aquellos eventos donde la pensión es reconocida en sede judicial, después de que hubiere sido negada por una Administradora de Fondos de Pensiones, cuando la negativa del demandado se sustentó con estricta sujeción a las leyes imperantes...

[PV 2019-00413 \(S\) - Pensión de vejez. Intereses de mora. Finalidad. Tienen naturaleza resarcitoria. Es obligación objetiva y no subjetiva](#)

**TEMAS:** PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / DICTAMEN / NO ES PRUEBA SOLEMNE EL EMITIDO POR LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / LIBERTAD PROBATORIA / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / DEFINICIÓN LEGAL / REGLAS PARA ESTABLECERLA / EN CASOS DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, CRÓNICAS Y PROGRESIVAS.

La Sala de Casación Laboral... ha enseñado que el dictamen emitido por una Junta de Calificación de Invalidez no es la prueba "calificada y exclusiva" para determinar la disminución de la capacidad laboral, el origen de la calificación y la fecha de estructuración de la misma, pues dicha prueba realmente es una experticia que la ley estableció que fuera practicado por unos determinados entes, sin que constituya en sí una prueba solemne.

... según el artículo 3 del Decreto 1507 de 2017..., fecha de estructuración se define como: "la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada

alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral...

... la prueba pericial está sujeta a la libre apreciación del juez, quien se insiste, en ejercicio de la libertad probatoria puede escoger el elemento de prueba que le ofrezca mayor credibilidad para establecer la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral de una persona.

Aclarado lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la parte actora solicita se verifique la patología cardíaca así como la discapacidad intelectual y/o trastorno cognitivo de carácter congénito, la cual no fue considerada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, pues en sentir del recurrente, ellas, en conjunto con las demás patologías y deficiencias, permiten establecer que la invalidez se estructuró el 16 de marzo de 2012...

[CI 2018-00295 \(S\) - Calificación invalidez. Fecha estructuración. Modificación. Regulación legal. Libertad probatoria. Enferm. degenerativa](#)

**TEMAS: DEVOLUCIÓN DE SALDOS / CONFLICTO DE MULTIAFILIACIÓN / DEFINICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / EVENTOS EN QUE SE PRESENTA / REGLAS PARA DEFINIR CADA UNO DE ELLOS / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD / DEFINICIÓN.**

Los conflictos de multifiliación se dan cuando los afiliados se encuentran vinculados tanto al RPMPD como al RAIS, y así, estando afiliado a uno, cotiza al otro, lo cual no está permitido, pues ambos sistemas son excluyentes e incompatibles entre sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, cuando incurren en multivinculación al trasladarse entre regímenes pensionales sin cumplir el término mínimo de permanencia establecido en la norma vigente...

Con el propósito de resolver conflictos de esta naturaleza, el legislador expidió los Decretos 692 de 1994, 3800 de 2003 y 3995 de 2008, estableciendo que, a las entidades administradoras de pensiones les corresponde aplicar las reglas allí establecidas a fin de determinar a cuál de los regímenes pensionales se encuentra válidamente afiliada la persona.

... el artículo 2° del Decreto 3800 de 2003 dispone que, quienes se encuentren en situación de múltiple vinculación..., deben elegir el régimen al cual desean estar vinculados, y en caso de que no manifiesten su voluntad, se entenderán vinculadas a la entidad a la que se encontraban cotizando al 28 de enero de 2004, o a aquella que recibió su última cotización antes de la referida calenda.

Finalmente, el Decreto 3995 de 2008 establece en su artículo 1° que las disposiciones contenidas en dicho precepto, se aplicaran a los afiliados al Sistema General de Pensiones que, al 31 de diciembre de 2007, se encuentren incursos en situación de múltiple vinculación entre ambos regímenes...

Respecto a aquellos casos en que la persona se traslada de régimen pensional o cambia de administradora, antes de los términos previstos en la Ley 797 de 2003, dispuso en el artículo 2° que: (i) la última vinculación no será válida, en tanto que, lo será la correspondiente al último traslado que haya sido efectuado en cumplimiento de la ley antes de incurrir en el estado de multifiliación...

En los eventos en que se efectúen cotizaciones erróneas o aportes sin vinculación, es decir que, se parte de la base de que el traslado de régimen pensional se efectuó atendiendo el término mínimo de permanencia establecido en la norma, el artículo 5° reguló las siguientes reglas: (i) cuando no se hayan hecho aportes a la entidad seleccionada, para situaciones presentadas y no resueltas al 31 de diciembre de 2007, la persona se entenderá vinculada a la administradora a la cual ha realizado las cotizaciones.

... el principio de favorabilidad tiene aplicabilidad en aquellos eventos en que dos normas legales se enfrentan para resolver una determinada situación o cuando existen dudas

fundadas frente a la interpretación de un precepto normativo, correspondiéndole al operador judicial acoger aquella que más beneficie al trabajador o al afiliado.

**TEMAS: DEVOLUCIÓN DE SALDOS / CONFLICTO DE MULTIAFILIACIÓN / DEFINICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / EVENTOS EN QUE SE PRESENTA / REGLAS PARA DEFINIR CADA UNO DE ELLOS / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD / DEFINICIÓN.**

Los conflictos de multifiliación se dan cuando los afiliados se encuentran vinculados tanto al RPMPD como al RAIS, y así, estando afiliado a uno, cotiza al otro, lo cual no está permitido, pues ambos sistemas son excluyentes e incompatibles entre sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, cuando incurren en multivinculación al trasladarse entre regímenes pensionales sin cumplir el término mínimo de permanencia establecido en la norma vigente...

Con el propósito de resolver conflictos de esta naturaleza, el legislador expidió los Decretos 692 de 1994, 3800 de 2003 y 3995 de 2008, estableciendo que, a las entidades administradoras de pensiones les corresponde aplicar las reglas allí establecidas a fin de determinar a cuál de los regímenes pensionales se encuentra válidamente afiliada la persona.

... el artículo 2° del Decreto 3800 de 2003 dispone que, quienes se encuentren en situación de múltiple vinculación..., deben elegir el régimen al cual desean estar vinculados, y en caso de que no manifiesten su voluntad, se entenderán vinculadas a la entidad a la que se encontraban cotizando al 28 de enero de 2004, o a aquella que recibió su última cotización antes de la referida calenda.

Finalmente, el Decreto 3995 de 2008 establece en su artículo 1° que las disposiciones contenidas en dicho precepto, se aplicaran a los afiliados al Sistema General de Pensiones que, al 31 de diciembre de 2007, se encuentren incurso en situación de múltiple vinculación entre ambos regímenes...

Respecto a aquellos casos en que la persona se traslada de régimen pensional o cambia de administradora, antes de los términos previstos en la Ley 797 de 2003, dispuso en el artículo 2° que: (i) la última vinculación no será válida, en tanto que, lo será la correspondiente al último traslado que haya sido efectuado en cumplimiento de la ley antes de incurrir en el estado de multifiliación...

En los eventos en que se efectúen cotizaciones erróneas o aportes sin vinculación, es decir que, se parte de la base de que el traslado de régimen pensional se efectuó atendiendo el término mínimo de permanencia establecido en la norma, el artículo 5° reguló las siguientes reglas: (i) cuando no se hayan hecho aportes a la entidad seleccionada, para situaciones presentadas y no resueltas al 31 de diciembre de 2007, la persona se entenderá vinculada a la administradora a la cual ha realizado las cotizaciones.

... el principio de favorabilidad tiene aplicabilidad en aquellos eventos en que dos normas legales se enfrentan para resolver una determinada situación o cuando existen dudas fundadas frente a la interpretación de un precepto normativo, correspondiéndole al operador judicial acoger aquella que más beneficie al trabajador o al afiliado.

**[DS 2020-00072 \(S\) - Devolución de saldos. Conflicto multifiliación. Regulación legal. Eventos que lo suscitan. Reglas. Ppio de favorabilidad](#)**

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones

ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

### **ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2018-00565 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00284 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00315 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2021-00439 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Pensión vejez \(AV\)](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMA QUE LA RIGE / LA VIGENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / LEY 797 DE 2003 / DOCTRINA PROBABLE / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / HABILITA LA LEY 100 DE 1993 SI FALLECIMIENTO OCURRIÓ TRES AÑOS SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE AQUELLA LEY / NO APLICA ACUERDO 049 DE 1990.**

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en que se produce el deceso del afiliado.

Prevé el artículo 4º de la Ley 169 de 1896 que tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable.



En ese sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-836 de 2001, por medio de la cual declaró exequible la referenciada norma, manifestó que la Corte Suprema de Justicia como Juez de Casación se le ha encomendado el deber de unificar la jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria...

Con tal premisa puesta de presente, para el asunto que aquí debe decidirse la Sala de Casación Laboral... sentó su posición frente a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en los casos en que la muerte o la invalidez se produce en vigencia de las leyes 797 y 860 de 2003, concluyendo que solo es viable dar paso a la aplicación de la Ley 100 de 1993 en su estado original cuando el evento (muerte o invalidez) se produzca dentro de los tres años siguientes a la fecha de expedición de las mencionadas leyes...

Así las cosas, al haber proferido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia más de tres decisiones en ese sentido como órgano unificador de la jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria, esta Sala de Decisión acoge esa postura como doctrina probable, y en consecuencia para que sea viable la aplicación de la Ley 100 de 1993 cuando la muerte o la invalidez del afiliado se produzca en vigencia de las Leyes 797 y 860 de 2003 respectivamente, tales eventos deben haberse ocasionado dentro de los tres años siguientes a su vigencia; sin que sea dable en este tipo de eventos dar paso a la aplicación del Acuerdo 049 de 1990...

**[PS 2019-00251 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-2003. Condición más beneficiosa. Norma inmediatamente anterior. Ley 100-1993](#)**

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE / PREVIAMENTE, COMPAÑERA PERMANENTE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS / TÉRMINO / CINCO AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Tiene establecido la Sala de Casación Laboral... en lo concerniente a los requisitos exigidos en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a los cónyuges y a los compañeros permanentes que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios.

En cuanto a los compañeros permanentes y cónyuges que no se han separado de hecho, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la Ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, que en tratándose de este supuesto fáctico, nada cambió con los razonamientos vertidos en la reciente sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020, en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

... la Sala de Casación Laboral ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común...

... nada se opone a que, ante la existencia de convivencia simultánea entre el causante y su primera esposa, durante algún tramo de la relación que sostuvo con la aquí demandante, esta pueda reclamar legítimamente el derecho que le asiste, por haber convivido con el causante por un interregno aproximado de 10 años antes del deceso de aquel, primero, en calidad de compañera permanente, y a partir del 29 de mayo de 2015, en calidad de cónyuge.

**[PS 2020-00099 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge, antes compañera. Ley 797 de 2003. Requisitos. Convivencia. Terminó, 5 años \(SV\)](#)**

**[PS 2020-00099 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge, antes compañera. Ley 797 de 2003. Requisitos. Convivencia... SALVAMENTO VOTO](#)**

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / EL TÉRMINO APLICA TANTO PARA AFILIADOS COMO PARA PENSIONADOS / CARACTERÍSTICAS DE LA CONVIVENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Tiene dicho la Sala de Casación Laboral... que la convivencia mínima que debían acreditar los cónyuges y compañeros permanentes supervivientes para demostrar la calidad de beneficiarios, era de cinco años, independientemente si el fallecido era un pensionado o un afiliado.

No obstante, en sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020, la Alta Magistratura, teniendo en cuenta su nueva conformación, decidió reevaluar esa postura, concluyendo que, “de la redacción del precepto legal, se itera, el literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado...”

No obstante, la Corte Constitucional a través de sentencia SU149/2021, con el propósito de salvaguardar la supremacía del orden superior, dejó sin valor la mentada sentencia SL1730-2020, que solo exigía 5 años de convivencia para el beneficiario del pensionado fallecido... explicó que: (i) la simple condición de pensionado no es una razón para establecer una diferencia entre los beneficiarios que integran el grupo familiar de este y del afiliado, (ii) la convivencia es un elemento indispensable para considerar que el cónyuge o compañero(a) permanente hace parte del grupo familiar del pensionado y afiliado...; (iii) el razonamiento planteado en la sentencia SL 1730 de 2020, contraviene el principio de la sostenibilidad financiera..., pues permite a los cónyuges y compañeros permanentes supervivientes del afiliado fallecido acceder a la pensión de sobrevivientes sin acreditar un período determinado de convivencia, y (iv) la referida sentencia desconoció el precedente dado desde la SU-428/2016, pues se apartó del mismo sin cumplir con las cargas de argumentación transparente y suficiente...

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo...

... razón le asiste a la recurrente, cuando alega que la sentenciadora de primer grado, valoró erradamente las pruebas recopiladas en la actuación y les otorgó un alcance que no correspondía, pues claramente, de ellas no es posible determinar que entre el causante y la señora Martha Cecilia Morales Salazar existió una convivencia efectiva, real y material dentro de los cinco años que antecedieron el fallecimiento de aquel.

[PS 2021-00311 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera. Requisitos. convivencia. Cinco años. Tanto si es afiliado como pensionado \(SV\)](#)

[PS 2021-00311 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera. Requisitos. convivencia. Cinco años. Tanto si es afiliado... SALVAMENTO VOTO.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / LEY 71 DE 1988 / REQUISITOS / DENSIDAD DE COTIZACIONES / ACUERDO 049 DE 1990 / EXIGE HABERSE AFILIADO AL ISS ANTES DE ABRIL DE 1994.**

Según el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 son beneficiarios del régimen de transición quienes hubiesen cumplido 40 o 35 años al momento de entrar a regir la ley 100 de 1993, según se trate de hombres o mujeres, o quienes acrediten más de 15 años de servicios cotizados.

El Acto Legislativo 001 de 2005, por medio del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Nacional, dispuso, en el párrafo transitorio 4º, como fecha límite para la aplicación de dicho

régimen el 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que, además de beneficiarse de dicho régimen, acrediten como mínimo 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigor de dicha disposición, esto es, el 29 de julio de 2005, a los cuales se les respetará el régimen hasta el año 2014 -31 de diciembre-.

... en consideración a que la demandante prestó sus servicios, tanto en el sector público como en el privado, corresponde a la Sala efectuar el análisis respectivo con base en el régimen previsto en la Ley 71 de 1988, el cual en artículo 7°, exige a sus afiliadas mujeres el cumplimiento de 55 años de edad y acreditar un total de 20 años de aportes entre ambos sectores.

Respecto al segundo requisito, de acuerdo con la historia laboral allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones..., se tiene que la demandante... arroja un total de 881.14 semanas, que equivalen a 6.168 días, que corresponden a su vez, a 17.13 años de aportes. De modo que, tampoco satisface las exigencias de dicha disposición normativa para tener derecho a la pensión de jubilación por aportes...

En cuanto a la aplicación del Acuerdo 049 de 1990, es del caso hacer notar que antes del 1º de abril de 1994 la actora no se encontraba afiliada al régimen de prima media con prestación definida, pues tal situación solo aconteció el 1 de mayo de 2014, como se ve en la historia aportada al proceso, por lo que se concluye que no se puede beneficiar de un régimen pensional al que nunca perteneció.

[\*\*PV 2021-00026 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Ley 71 de 1988. Requisitos. Acuerdo 049 de 1990. Afiliación al ISS antes 04-94\*\*](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DEVOLUCIÓN DE SALDOS / BONO PENSIONAL / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PRESUPUESTOS / EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA SE ENCUENTRA EN CURSO.**

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, (ii) legitimación por activa y por pasiva..., (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad.

La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede (i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; (ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales...; (iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que en este evento no se satisface el requisito de subsidiariedad, en la medida en la accionante cuenta con un mecanismo idóneo y eficaz para la protección de sus derechos y que en este caso ya se encuentra en curso, pues aquella previo a esta acción formuló demanda ordinaria laboral en contra de la AFP para obtener la devolución de saldos...

[\*\*T2a 2022-00312 \(S\) - Seguridad social. Devolución de saldos. Bono pensional. Requisitos tutela. Subsidiariedad. Acción ordinaria en curso.pdf\*\*](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ / TÉRMINO PARA RESOLVER / CUATRO MESES / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, (ii) legitimación por activa y por pasiva..., (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad.

... la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario...

... en tratándose de reconocimiento pensional por vejez, la Corte Constitucional ha explicado los términos con que cuenta la entidad para resolverlas, así:

(i) Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición de una solicitud pensional, la administradora debe informar al peticionario sobre el estado en el que se encuentra su trámite...

(ii) Las solicitudes pensionales deben resolverse en un término no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la presentación de la petición.

(ii) Los fondos de pensiones cuentan con seis (6) meses, a partir de la solicitud, para adoptar todas las medidas necesarias que faciliten el pago efectivo de mesadas pensionales.

(iii) La entidad debe emitir un pronunciamiento de fondo, es decir, que las solicitudes se resuelvan materialmente y, además, notificarlas al peticionario.

... la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío” y se puede dar en los casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado...

[T2a 2022-00314 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos tutela. Solicitud pensión de vejez. Termino, cuatro meses. Carencia actual de objeto.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / TRANSPORTE PARA EL AFILIADO Y ACOMPAÑANTE / OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE LAS EPS / REQUISITOS / TRATAMIENTO INTEGRAL / PRESUPUESTOS.**

En diferentes pronunciamientos la Corte Constitucional ha señalado que los servicios de salud en principio deben ser prestados en el lugar de residencia del afiliado. A pesar de ello, existen ocasiones en las cuales se ordene la prestación del servicio en un municipio diferente porque en el lugar de residencia no se cuenta con los recursos médicos necesarios para prestar una adecuada atención...

Se ha reconocido que aun cuando la Ley Estatutaria 1751 de 2015 ni la Ley 100 de 1993 contemplan una disposición que regule la prestación de los servicios de transporte, dicho servicio puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, incluso cuando el paciente no se encuentra domiciliado en una zona especial por dispersión geográfica...

... si bien por principio de solidaridad, el paciente y su núcleo familiar están llamados a asumir los gastos requeridos para acceder a los servicios médicos, existen situaciones que obligan al Sistema de Salud a proveer lo necesario para solventar los servicios respectivos que permitan al paciente a acceder a los servicios de salud...

En el caso del transporte para acompañantes de pacientes, se ha dicho que debe tratarse de personas con discapacidad, ancianos o menores de edad que no pueden valerse por sí mismos...

... respecto del tratamiento integral solicitado por la accionante y concedido en primera instancia, resulta imperioso recordar que en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la integralidad adquirió un expreso carácter legal que refuerza el carácter prevalente del que ya lo venía revistiendo la jurisprudencia constitucional...

... en sentencia T-081 de 2019 el Máximo Tribunal Constitucional, dispuso lo siguiente:

“(...) para que un juez de tutela ordene el tratamiento integral a un paciente, debe verificarse (i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio... y (ii) que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente. La claridad que sobre el tratamiento debe existir es imprescindible porque el juez de tutela está impedido para decretar mandatos futuros e inciertos...

[T2a 2022-00144 \(S\) - Derecho a la salud. Transporte para afiliado y acompañante. Obligación EPS. Tratamiento integral. Presupuestos.pdf](#)

**TEMAS: DERECHOS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / DETENCIÓN EN CENTROS TRANSITORIOS / NO PUEDE VOLVERSE PERMANENTE / ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL / REGLA DE EQUILIBRIO DECRECIENTE.**

Frente a situaciones específicas en las cuales personas privadas de la libertad hacen uso del mecanismo constitucional, la Corte Constitucional a través de varias sentencias de tutelas ha señalado que es procedente, pues acceden al mismo para procura la garantía de sus derechos fundamentales...

Es necesario advertir que en temas como el presente, la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera reiterativa frente al sistema penitenciario y carcelario del país, reconociendo y declarando desde años atrás la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, por hacinamiento, condiciones de salubridad...

... como mecanismo para superar dicha situación, la Corte ordenó la aplicación de las reglas de “equilibrio decreciente” que consiste en:

“(...) sólo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si y sólo si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas.”

... la Ley 65 de 1993... señala en su artículo 14, que le corresponde al INPEC la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento...

Por su lado, el artículo 17 de la misma ley, establece lo correspondiente las Cárceles Departamentales y Municipales, señalando su competencia para los detenidos de manera preventiva y los condenados con privación de la libertad por contravenciones por orden de una autoridad policial...

... la detención establecida en este artículo adicionado –28A–, correspondiente a URI o similares, hace alusión a los centros de detención transitoria, como lo son las URI y las Estaciones de Policía...

... la Corte Constitucional en su Sala Plena, reanalizó la situación en los establecimientos o centros de detención transitoria, es decir, inspecciones, estaciones de policía..., unidades de reacción inmediata URI, entre otros similares, y reiteró que presentan el mismo problema de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional, por lo que consideró que la regla de equilibrio decreciente es un remedio judicial insuficiente y ordenó suspender la aplicación de dicha regla...



La Corte recordó que en ningún caso y bajo ningún pretexto una persona puede permanecer en uno de los centros de detención transitoria por un lapso superior a 36 horas sin que se le hubiere definido su situación jurídica. Una vez esto ha ocurrido, su traslado debe ser inmediato y perentorio a una cárcel o establecimiento penitenciario.

[T2a 2022-00117 \(S\) - Derechos reclusos. Centros detención transitoria. Análisis legal y jurisprudencial. Regla de equilibrio decreciente.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS / PAGO DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL.**

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que, si bien en principios las personas jurídicas no son titulares de derechos fundamentales, pues ellos son inherentes al ser humano, lo cierto es que existen garantías mayores como la igualdad, debido proceso, libertad de asociación, petición, inviolabilidad de domicilio y correspondencia, información, buen nombre y acceso a la administración de justicia, entre otros, que pueden ser reclamados por aquéllas haciendo uso de la acción de tutela. (...)

El derecho de petición, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

En cuanto a las peticiones que se presentan al interior de un proceso judicial la Corte Constitucional en la Sentencia 172 de 2016 señaló que cuando no media pronunciamiento del juez, no se vulnera el derecho de petición, sino el debido proceso, en tanto el funcionario obre al margen de los procedimientos previamente establecidos en la legislación. (...)

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

... se tiene que las diferentes respuestas emitida por el Banco Agrario de Colombia no resuelven de fondo la petición elevada por la accionante, dado que a la fecha de presentación de la presente acción no se encuentran reflejados en la cuenta bancaria 44550976199 de Bancolombia los títulos judiciales cuya devolución se dispuso a su favor, situación que no sólo vulnera el derecho de petición, sino también del debido proceso, en tanto se evidencia una falla que impide la finalización exitosa del trámite adelantado en procura de la terminación del proceso judicial.

[T1a 2022-00055 \(S\) - Derecho de petición. Debido proceso. Definición. Legitimación en causa personas jurídicas. Pago títulos judiciales](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO / UARIV / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LA INDEMNIZACIÓN / CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA DE LA TUTELA.**

Según el inciso 3° del mismo canon, la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...)

No obstante el carácter residual de este mecanismo de protección especial, de siempre ha reconocido la Corte Constitucional la situación de extrema vulnerabilidad y desprotección que afrontan las personas que han sido víctimas del conflicto armado, razón por la cual ha reconocido en ellas la condición de sujetos de especial protección...

... la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela para solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado, precisó que:

“En la medida en que la indemnización corresponde a una pretensión de carácter económico, que es reconocida una sola vez y que, en principio, no se encuentra ligada a la satisfacción de necesidades básicas, por regla general, su reconocimiento y pago no impacta en la realización de garantías de naturaleza fundamental, más allá de las discusiones que pueden llegar a presentarse, por ejemplo, por la falta de respuesta a una solicitud dirigida a obtener su otorgamiento, cuando de por medio se encuentra la protección del derecho de petición...”

... el procedimiento para la solicitud de indemnización se encuentra prevista en el artículo 151 del Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011...

Con el fin de priorizar el pago de la indemnización por la vía administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No 01049 de 2019, por medio de la cual se adoptó el método técnico de priorización.

Es así entonces que en el artículo 4º define como situaciones de urgencia o extrema vulnerabilidad A) Edad, B) Enfermedad: Enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social y C) Discapacidad y, en el artículo 9º se determina que quien acredite una de estas condiciones, su solicitud será catalogada como prioritaria.

[\*\*T2a 2022-00212 \(S\) - Derecho de petición. Indemnización activa. UARIV. Procedimiento. Criterios priorización. Procedencia de la tutela\*\*](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / RESPUESTA OPORTUNA, DE FONDO, CLARA, PRECISA Y NOTIFICADA / PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / CAUSALES / INCLUSIÓN EN NÓMINA / TÉRMINOS PARA RESOLVER EN MATERIA PENSIONAL.**

... el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado, lo cual no implica que deba ser en sentido positivo y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

... la Corte Constitucional ha analizado el derecho de petición en tratándose del derecho a la seguridad social en pensiones y tiene establecidas unas directrices claras para precisar la oportunidad en que se han de resolver las peticiones, así:

“(...) en relación con los términos para resolver las peticiones relacionadas con derechos pensionales, las autoridades cuentan con varios plazos para dar respuesta: (i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional cuando (a) el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión...”

Ha reconocido la Corte Constitucional la condición especial de algunas personas o grupos de personas que, en virtud a situaciones particulares, merecen una atención prioritaria y diferenciada por parte del Estado, en ese sentido entonces ha identificado a los niños, adultos mayores, desplazados, personas con discapacidad, entre otros, como sujetos de especial protección...

... por regla general para que proceda la acción de tutela en virtud a la edad del accionante, éste debe acreditar un mínimo de 76 años, o la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

... se advierte sin temor a equívocos que Colpensiones viene atentando contra el derecho fundamental de petición del actor, en tanto no le ha brindado una respuesta a la solicitud de reintegro a nómina del incremento pensional por persona a cargo...

[\*\*T2a 2022-00281 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Respuesta de fondo y notificada. Persona de especial protección. Inclusión nomina\*\*](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE EL TITULAR DE LOS DERECHOS / O SU REPRESENTANTE O AGENTE OFICIOSO / RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

La legitimación por activa en materia de tutela es nada más y nada menos que la correspondencia entre la titularidad de las garantías fundamentales y el sujeto que reclama la protección. No obstante, no es necesario que el titular interponga él mismo el amparo, pues existen medios procesales válidos a través de los cuales puede acudir a la jurisdicción constitucional a través de un tercero. Ese tercero, en palabras de la Corte Constitucional, debe tener cualquiera de las siguientes calidades:

“(…) (i) representante del titular de los derechos, (ii) agente oficioso, o (iii) Defensor del Pueblo o Personero municipal…”

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador. (…)

De acuerdo con los hechos de la acción y las posteriores afirmaciones de la señora Gloria Amparo Echeverri Giraldo, ésta actúa en nombre y representación de la señora Paula Tatiana Echeverri Giraldo...; no obstante ninguna manifestación realizó en torno a la imposibilidad en que se encuentra la referida señora para acudir ante la jurisdicción constitucional en procura de la defensa de sus derechos constitucionales, motivo por el cual tal como lo consideró el juez de primer grado, no se encontraba la accionante legitimada para agenciar sus derechos en este asunto.

**[T2a 2022-00336 \(S\) - Debido proceso. Legitimación en la causa. Titular de derechos. Representante. Requisitos. Restitución de inmueble](#)**